



**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS**

40.º período de sesiones

Centro Internacional de Conferencias de Ginebra (CICG), Ginebra (Suiza)

17-22 de julio de 2017

ENMIENDAS A NORMAS Y TEXTOS AFINES DEL CODEX

ANTECEDENTES

En el presente documento la Secretaría del Codex propone una serie de enmiendas a normas y textos afines del Codex con el fin de aumentar su coherencia, corrección, legibilidad y claridad. Tales enmiendas pueden tener carácter horizontal y ser consecuencia de decisiones anteriores de la Comisión o bien afectar únicamente a algunos textos y ser consecuencia de enmiendas aplicadas a textos análogos u horizontales.

DIRECTRICES PARA EL ETIQUETADO NUTRICIONAL (CAC/GL 2-1985)

El Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU), en su 38.ª reunión, señaló las incoherencias presentes en las *Directrices sobre etiquetado nutricional* (CAC/GL 2-1985) tras la enmienda introducida por la Comisión en su 39.º período de sesiones en la definición de organismo científico competente reconocido que figuraba en la sección 2 (Definiciones) del anexo sobre los *Principios generales para el establecimiento de valores de referencia de nutrientes para la población general*^{1,2}.

Se proponen las siguientes enmiendas:

2. Definiciones

Valores de referencia de ingesta diaria, tal como se utilizan en los presentes Principios, aluden a los valores de ingesta de nutrientes de referencia, proporcionados por la FAO/OMS u **otros** organismos científicos competentes reconocidos, que pueden [...] (p. ej., recomendaciones para una franja de edad determinada).

3.1 Selección de las fuentes de datos adecuadas para establecer VRN

También se podrían tener en cuenta valores de referencia de la ingesta diaria pertinentes que reflejen evaluaciones independientes y recientes de los datos científicos y que procedan de organismos científicos competentes reconocidos ~~distintos de la FAO/OMS~~.

3.2.2 Selección de nutrientes y de la base adecuada para el establecimiento de VRN-ENT

Tercer párrafo

Los valores de referencia de ingesta diaria de la FAO/OMS o de ~~y otros~~ organismos científicos competentes reconocidos que pueden tenerse en cuenta en la determinación de VRN-ENT [...] la ingesta energética.

3.3 Uso de los valores de referencia de ingesta diaria para los niveles máximos

El establecimiento de VRN para la población general también debe tener en cuenta, cuando sea posible, los valores de referencia de ingesta diaria para los niveles máximos fijados por la FAO/OMS u **otros** organismos científicos competentes reconocidos (p. ej., la ingesta máxima o el intervalo aceptable de distribución de macronutrientes).

¹ REP17/NFSDU, párr. 12 ii).

² REP16/CAC párr. 45.

NORMA PARA ALIMENTOS ENVASADOS PARA LACTANTES Y NIÑOS (CODEX STAN 73-1981):**5. Contaminantes**

Sustituir el texto de los apartados 5.1 y 5.2 por el texto correspondiente del Manual de procedimiento, por coherencia con el criterio general aplicado en esta sección en las normas del Codex.

6. Higiene

Sustituir el texto actual de los apartados 6.1, 6.2 y 6.3 por el texto correspondiente del Manual de procedimiento, por coherencia con el criterio general aplicado en esta sección en las normas del Codex, y suprimir la referencia al *Código Internacional recomendado de prácticas de higiene para alimentos para lactantes y niños (CAC/RP 21-1979)*, que se ha revocado.

CLASIFICACIÓN DE ALIMENTOS Y PIENSOS (CAC/MISC 4-1989): GRUPOS DE FRUTAS

El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR) en su 49.^a reunión acordó someter a la aprobación de la Comisión en su 40.^o período de sesiones enmiendas consiguientes en los grupos de productos de frutas de la Clasificación de alimentos y piensos, relativas a la incorporación de las palabras “**en el subgrupo de**” a la descripción de todos los subgrupos, tras la decisión adoptada en la mencionada reunión del CCPR sobre el enfoque de revisión de los grupos de productos incluidos en la Clasificación (abril de 2017)³.

NORMA PARA GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES NO REGULADOS POR NORMAS INDIVIDUALES (CODEX STAN 19-1981)

La Comisión en su 40.^o período de sesiones examinará, en el tema 5 del programa, la aprobación del proyecto de Norma para los aceites de pescado⁴. Si esta se aprueba, la *Norma para grasas y aceites comestibles no regulados por normas individuales* dejará de aplicarse a los aceites de pescado. Por consiguiente, en el **ámbito de aplicación** de la *Norma para grasas y aceites comestibles no regulados por normas individuales* se debería indicar que quedan exentos de la aplicación de esta norma los productos regulados por la *Norma para los aceites de pescado*.

Propuesta

Ámbito de aplicación

Esta Norma no se aplica a ningún aceite o grasa que esté regulado por una de las siguientes normas:

- Norma del Codex para grasas animales especificadas;
- Norma del Codex para aceites vegetales especificados;
- Norma del Codex para aceites de oliva y aceites de orujo de oliva;
- **Norma del Codex para aceites de pescado.**

Recomendación

Se invita a la Comisión a aprobar las enmiendas de redacción especificadas más arriba.

³ REP17/PR, párrs. 112, 115 y Apéndice IX.

⁴ CX/CAC 17/40/4.